----Trelew, de febrero de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que llegan estos autos a la Alzada por la queja de fs. 11/15vta. de este legajo, presentada contra la resolución de fs. 9/vta., que rechazó la revocatoria de fs. 7/vta., y denegó la apelación deducida en subsidio, contra la resolución de fs. 5. ----------

---La presentación directa satisface los recaudos del art. 284 del C.P.C.C.. En lo pertinente, expresó el quejoso que el principio de celeridad en que se funda el art. 273, inc. 3º de la LCyQ admite excepciones, como en el caso donde apeló la decisión de grado que se apartó de la ley aplicable al caso.----------No obstante ello, no asiste razón al presentante.----------En rigor, y conforme surge de las constancia del legajo, la jueza *a quo* emplazó al deudor a los fines del art. 84 de la LCyQ y luego, en tanto directora del proceso, ejerció –a la par– sus facultades privativas de instrucción ("el juez puede disponer de oficio las medidas sumarias que estime pertinentes", "pudiendo dictar todas las medidas de impulso de la causa y de investigación que resulten necesarias") en los términos del art. 83, párr. 2º, y 274 de la LCyQ.----------De modo que, siendo tales facultades probatorias de carácter oficioso (doc. art. 36, inc. 2º, C.P.C.C., por remisión del art. 278, LCyQ; conf. esta Sala en la c. 303/2009, S.I.L. nº 35 de 2009 y c. 86/14, S.I.L. nº 9 de 2014), resulta inapelable la resolución que las dispone (art. 273, inc. 3º, de la LCyQ), y, por lo tanto el recurso de apelación de fs. 7/vta. ha sido bien denegado por la resolución de fs. 9/vta. en examen. ----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--Declarar bien denegado el recurso de apelación en subsidio de fs. 7/vta. de este legajo, por la resolución cuestionada de fs. 9/vta. ----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase el legajo a sus efectos.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA	**NATALIA I. SPOTURNO**	**CARLOS A. VELAZQUEZ**
JUEZ DE CAMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZ DE CAMARA**

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIE. - CONSTE.** ----------

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO